

Circular nº: 17-T.23/24

REMITENTE: SECRETARIA GENERAL FAB. DEPARTAMENTO TECNICO ARBITRAL.

ASUNTO: CONDICIONES DE SEGURIDAD, ACCESO Y PERMANENCIA ENCUENTROS.

DESTINO: Delegaciones Provinciales. Clubes.

FECHA: Córdoba 30 de enero de 2024.

Muy Sres. Nuestros:

Como Usted conoce, el vigente PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO LABORAL, SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO U OTRA DISCRIMINACIÓN DE LA FEDERACION ANDALUZA DE BALONCESTO, de aplicación en todas las instalaciones en las que se desarrollen competiciones organizadas por la Federación Andaluza de Baloncesto dentro del ámbito de su actividad, incluye las medidas que pretenden evitar las actitudes y los comportamientos violentos que tengan lugar en las gradas destinadas al público.

De igual forma las vigentes BASES DE COMPETICION establecen las CONDICIONES DE SEGURIDAD, ACCESO Y PERMANENCIA en encuentros correspondientes a las competiciones organizadas por la FAB.

Por tal motivo, consideramos que al objeto de evitar determinadas situaciones violentas que en modo alguno tienen cabida en nuestro deporte, mediante la presente se le da conocimiento a las pautas de actuación, de aplicación del referido Protocolo **que será de aplicación inmediata**, se pretende en primer lugar sensibilizar a todas las personas que la práctica del baloncesto es incompatible con cualquier tipo de violencia en sus múltiples manifestaciones, y en segundo lugar adoptar las pautas necesarias en orden a afrontar estas situaciones, erradicando las actitudes inapropiadas por insultos o amenazas, y en especial en competiciones de categorías de formación.

Por ello y para conocimiento de todas aquellas personas (Clubes, entrenadores, deportistas y aficionados) se informa que cuando concurren circunstancias que se puedan considerarse constitutivas y características de violencia se actuará de la siguiente forma:

1º.- PRIMERA DETENCIÓN del encuentro.

Los árbitros solicitarán de la persona que ejerza las funciones de Delegado de Campo que transmita bien de forma personal o a través de megafonía a las personas autores de los actos de violencia que cesen en su actitud, bajo el apercibimiento de suspensión del encuentro. Es muy importante que esta advertencia se haga para debido conocimiento de todas las personas presentes en la instalación deportiva. El partido no se reanuda hasta que la persona que realiza las funciones de Delegado de Campo haya ocupado el lugar habilitado al lado de la mesa de oficiales y comunicado a los miembros del equipo arbitral que ha dado cumplimiento al apercibimiento. Esta incidencia deberá quedar reflejada en acta, expresando todas las circunstancias concurrentes: identificar al equipo de los seguidores autores de los hechos, tiempo de suspensión transcurrido, expresiones concretas vertidas,...

2º.- SEGUNDA DETENCIÓN del encuentro.

Si una vez se haya reiniciado el encuentro, se reproducen las actitudes violentas, los miembros del equipo arbitral detendrán el partido, y ordenarán a la persona que ejerza las funciones de Delegado de Campo que las personas autores de la situación violenta abandonen la instalación. Los árbitros del encuentro se dirigirán a los vestuarios durante este periodo.

Si transcurridos 15 minutos, los autores se niegan a abandonar la instalación, se suspenderá el encuentro.

En aquellas situaciones en la que los autores o causantes formen parte de ambas aficiones, se podrá acordar de mutuo acuerdo entre los miembros de ambos equipos y el equipo arbitral que el encuentro continúe a puerta cerrada. Esta incidencia deberá quedar reflejada en acta, expresando todas las circunstancias concurrentes: causantes, tiempo de suspensión transcurrido, expresiones vertidas,...

El encuentro podrá continuar bien con la ausencia de los autores, o con la presencia de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3º.- TERCERA DETENCIÓN del encuentro.

Si el encuentro se reanudase, y se volvieran a repetir los actos violentos, además de solicitar la identificación de los responsables, acordarán la suspensión definitiva del encuentro. Los miembros del equipo interesarán de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que acompañen en la salida de la instalación a los miembros de los equipos y de le equipo arbitral.

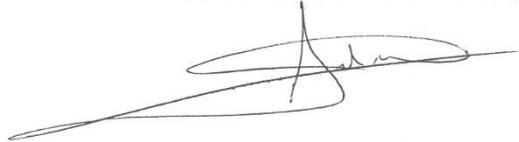
Con el objeto de divulgar cuales son las Medidas de seguridad, condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones donde se desarrollen eventos y campeonatos organizados por la Federación Andaluza de Baloncesto, así como recordar a los asistentes que no se permitirá las expresiones de falta de respeto e inapropiadas hacia los componentes de los equipos o miembros del equipo arbitral, se reproducen a continuación como ANEXO I el contenido de las citadas BASES DE COMPETICIÓN, en la confianza de que baloncesto continuará representando los valores máximos del deporte.

Agradecemos de antemano la colaboración de los clubes, en nuestro objetivo de erradicar cualquier manifestación de violencia o comportamiento antideportivo y conseguir un buen ambiente deportivo.

Sin otro particular, le saludamos atte.

Vº Bº

Presidente Comisión Gestora



Antonio de Torres García

Secretario General Comisión Gestora



Antonio Guillén García

ANEXO I

MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA A LOS RECINTOS DEPORTIVOS EN LAS COMPETICIONES QUE SE ESTABLEZCA POR LA JUNTA DIRECTIVA:

A) CONDICIONES DE ACCESO.

1. Quedará prohibido:

a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.

c) Incurrir en conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

Se considerarán actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte las siguientes:

- La participación activa en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos.

- La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.

- La entonación de cánticos que inciten a la violencia, al terrorismo o a la agresión en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos.

Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.

- La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.

- La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la celebración del evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en encuentros o competiciones deportivas o entre asistentes a los mismos.

Se considerarán actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte:

- La realización de actos en que, públicamente o con intención de amplia difusión, y con ocasión del desarrollo de una competición o espectáculo deportivo, o próxima su celebración, una persona física o jurídica emita declaraciones o transmita informaciones en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

- Las actuaciones que, con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo o próxima su celebración, o en los recintos deportivos, en sus aledaños, o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, supongan acoso, entendiendo por tal toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, geográfico o social, así como la religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

- Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

- La entonación, en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, de cánticos, sonidos o consignas así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales, que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios, para cualquier persona por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, por la religión, las convicciones, su discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

- La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte, inciten o ayuden a personas o grupos de personas a realizar en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazar a los mismos, los actos enunciados en los apartados anteriores.

d) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

e) Cualquier otra conducta que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

2. Las personas espectadoras y asistentes al evento deportivo quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

a) Ser grabados en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.

b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las condiciones de seguridad y admisión establecidas.

3. Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.

B) CONDICIONES DE PERMANENCIA.

1. Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, Y en particular:

a) No agredir ni alterar el orden público.

b) No entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional.

c) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante.

d) No lanzar ninguna clase de objetos.

e) No irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.

f) No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

g) A excepción de la categoría Senior, no se podrá usar instrumentos ruidosos de funcionamiento mecánico o no mecánico, como megáfonos, bombos, bocinas de aire comprimido, aerosol, trompetas o cualquier equipo similar.

i) Observar las condiciones de seguridad oportunamente previstas y las que se determinen por la organización.

2. Asimismo, son condiciones de permanencia de las personas espectadoras:

a) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

b) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto de que dispongan, así como mostrar dicho título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.

c) Cumplir, en su caso, los reglamentos internos del recinto deportivo.

3. El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

4. Las personas espectadoras y asistentes vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado primero.